



SEMPRE QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRES

de nuestra sagrada Religion y juntamente la Paz y Reparo de mis
 Dominios que es mi principal fin y mantener a mis súbditos y vasallos
 (en medio de tantas y tan estrechas necesidades) sin gravarles con
 nuevas contribuciones, me obligo a ello (por no haver otro me-
 dio de que valen) a proporcionar la continuacion de la misma guerra
 con quinientos mil ducados. Si se cumpliere la dicha obra en el año de mil
 setecientos y quatro, como se ve referido en el dicho Real cédula de
 diez y seis de Mayo de este año de mil setecientos y tres para que concurran
 los eclesiásticos en el pago de los dichos quinientos mil ducados, y
 si se resuelve a este fin que se pida luego a las referidas Ciudades
 y Villas la proporcionacion de los dichos quinientos mil ducados en
 forma de un encargo que recibiendo el dicho Real cédula por el mi
 Concejal de esta Ciudad con la mayor prontitud que en vno
 de los dichos concejales y dispongan que esa Ciudad pague
 y su Reynado pague su parte de los dichos quinientos mil ducados
 quinientos mil ducados por otros seis años mas con la dicha Ciudad
 que el Reino lo tiene concedido y las mismas Ciudades los
 han gozado, y firmadamente el dicho año de mil setecientos
 y tres

maria maria